

**INSTITUTO SUPERIOR DE PROFESORADO N° 16 y ANEXO  
“GRANADERO BAIGORRIA”  
REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL**

**INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO N° 16  
“DR. BERNARDO A. HOUSSAY” y ANEXO**

**Reglamento Académico Institucional**

<b>TÍTULO N° 1: SOBRE EL REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)</b>
---

**Artículo 1°: DEFINICIÓN**

El Régimen Académico Institucional (RAI) es un conjunto de normas para la regulación del sistema de formación docente de grado. En tanto dispositivo institucional, es un componente sustantivo que acompaña y sostiene en su complejidad y especificidad el recorrido académico de los/as estudiantes.

Este Régimen, forma parte del proceso de construcción de políticas federales y de institucionalización del Nivel Superior establecidos en las Resoluciones 30/07 y 72/08 Anexo II del Consejo Federal de Educación y del Régimen Académico Marco (RAM) Decreto Provincial N° 4199/15.

El proceso de construcción del RAI aporta un mayor dinamismo, promoviendo recorridos y formatos propios del Nivel de Educación Superior con el fin de garantizar una formación profesional adecuada a la complejidad social y del sistema educativo.

<b>TÍTULO N° 2: SOBRE ÁMBITOS Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN</b>
---

**Artículo 2°:** El ámbito y autoridad, Director, Regentes y Consejo Institucional, de aplicación del presente RAI es el Instituto Superior del Profesorado N° 16 “Bernardo A. Houssay” de la ciudad de Rosario, integrado por carreras de Formación Docente (Profesorado de Educación Inicial, Profesorado de Educación Primaria, Profesorado de Educación Especial con orientación en Sordos e Hipoacúsicos, Profesorado de Educación Especial con orientación en Ciegos y Disminuidos Visuales, Profesorado de Educación Especial con orientación en Discapacitados Intelectuales, Profesorado de Educación Secundaria en Biología, Profesorado de Educación Secundaria en Geografía y Profesorado de Inglés para la Educación Secundaria) y toda otra carrera de Formación Docente que en el futuro se incorpore a la Institución.

Este conjunto de normas también se aplica en el Anexo de “Granadero Baigorria”: Profesorado de Educación Inicial.

La competencia de la autoridad de aplicación se ejercerá de la siguiente manera: a) En primera instancia, resolverá el Director y/o Regentes; b) En segunda instancia, resolverá el Consejo Institucional, el que, a estos fines, prescindirá en su conformación, de la autoridad que intervino en la resolución de primera instancia objeto de impugnación.

**Artículo 3°: CARACTERÍSTICAS GENERALES**

El RAI estipula cuestiones normativas generales acordes con el RAM (Decreto 4199/15).

## **Artículo 4°: COMPONENTES**

El presente RAI está constituido por los siguientes componentes:

1. Ingreso
2. Trayectoria formativa
3. Permanencia y promoción
4. Formación Continua de los/as Egresados/as

<b>TÍTULO N° 3: INGRESO</b>
-----------------------------

## **CAPÍTULO N° 1: INGRESO A LA INSTITUCIÓN**

### **Artículo 5°: Ingreso**

- a. El acceso a los estudios de Nivel Superior, tal como lo establece la Resol. 72/08 Anexo II del Consejo Federal de Educación, propenderá a garantizar los principios de ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, derechos y la igualdad de género, el reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural, de las diferentes experiencias de alfabetización y otros recorridos formativos en el marco de los actuales procesos de democratización y profesionalización de la Educación Superior.
- b. El ingreso a la Educación Superior, en concordancia con las normativas vigentes (Decreto 4199/15), establece generar dispositivos institucionales para este proceso. Con el objetivo de acompañar el paso de los/as estudiantes del Nivel Secundario - y/o de otros recorridos formativos anteriores- al Nivel de Educación Superior, se diseñarán políticas y estrategias que garanticen la inclusión, la acogida del estudiantado y el compromiso responsable, tanto de los/as estudiantes como de los/as formadores/as, desde el inicio de la Carrera de Nivel Superior.
- c. Todos/as los/as educadores/as, directivos, administrativos/as, asistentes escolares y demás agentes educativos del ISP N° 16 “Dr. Bernardo A. Houssay”, se reconocen corresponsables del acompañamiento de los/as estudiantes durante toda la Carrera y especialmente en este período de iniciación. Con este acompañamiento, prestan especial atención a la alfabetización académica requerida para el Nivel de Educación Superior, a las exigencias de la profesionalización, a la construcción de trayectorias propias y a las necesidades que puedan presentarse en el transcurso de la Carrera para la que se han inscripto.

### **Artículo 6°: Instancias de ingreso**

- a. Todos/as los/as ingresantes completarán las instancias de ingreso que tienen como propósito fundamental garantizar la inclusión y acogida de los/as estudiantes y el conocimiento de las condiciones y características de su futura trayectoria educativa. Estas instancias de ingreso serán reguladas por una normativa específica para cada carrera, denominada **Régimen de asistencia, evaluación del proyecto y promoción de las instancias de ingreso de cada carrera.**
- b. Las instancias de ingreso deberán ser diseñadas por el ISP N° 16 “Dr. Bernardo A. Houssay” y Anexo a fin de lograr el ingreso adecuado de los/as estudiantes a la Institución:

b.1. Brindar información sobre la carrera, la institución, el proyecto educativo y el Régimen Académico Institucional (RAI).

b.2. Acompañar al/a la estudiante en el proceso de construcción y fortalecimiento de su identidad en el Nivel Superior.

b.3. Iniciar y/o profundizar el proceso de alfabetización académica propio del Nivel de Educación Superior.

b.4. Posibilitar una aproximación diagnóstica de las realidades, saberes y experiencias previas de los/as estudiantes para diseñar diversos dispositivos de acompañamiento durante el primer año de la Carrera

b.5. Acompañar la inserción de los/as estudiantes en la vida democrática de la institución.

b.6. Posibilitar la apropiación de aquellos saberes significativos requeridos para el desarrollo del proceso formativo de los/as estudiantes.

b.7. Diseñar, como requisito indispensable para todos/as los/as docentes, todo el primer año de las Carreras, como un proceso de iniciación e integración al Nivel de Educación Superior, sin desmedro de los contenidos específicos de las unidades curriculares de la cursada.

### **Artículo 7º: Requisitos y documentación de ingreso al Nivel Superior**

Son requisitos de Ingreso para iniciar estudios en el Nivel Superior:

- a. El certificado de estudios debidamente reconocido, legalizado y autenticado que acredite haber aprobado el Nivel Secundario o equivalente completo.
- b. El/la postulante a ingresante que adeude asignaturas del Nivel Secundario podrá inscribirse con carácter de condición resolutoria. Dicha condicionalidad se extenderá hasta el último día hábil del ciclo lectivo del año de inscripción, debiéndose presentar, a esta fecha, el certificado provisorio de finalización de estudios secundarios. Caso contrario, perderá automáticamente la condición de estudiante.
- c. El/la estudiante inscripto/a con carácter de condición resolutoria no podrá rendir exámenes finales hasta que supere la situación de condicionalidad.
- d. Los/as mayores de 25 años que no reúnan la condición anterior podrán ingresar en el marco de lo establecido en el artículo 7º de la Ley de Educación Superior N° 24.521. Para su tratamiento el Instituto se rige por las comunicaciones explicativas de los procedimientos a seguir y de los tiempos estipulados para su admisión.
- e. Documentación complementaria a presentar para ingresar al ISP N° 16:

e.1. Solicitud de Ingreso.

e.2. Fotocopia del DNI o PASAPORTE (anverso y reverso o primera y segunda página), que acredite identidad y los datos personales, adjuntando la documentación en respaldo de estos.

e.3. Partida de Nacimiento legalizada (sólo para nacidos en otras provincias).

e.4. Certificado Médico Psicofísico (oficial o particular estampillado)

La presentación del certificado Médico Psicofísico, realizado en instituciones públicas o privadas, no es requisito excluyente para el ingreso, independientemente de los resultados obtenidos en el mismo. Cuando el resultado del Certificado Médico Psicofísico entre en

contradicción con las exigencias académicas y los requerimientos para el ejercicio de la profesión, deberá ser informado fehacientemente al/a la estudiante, constando en acta. La misma será informada a la Dirección de Educación Superior

Estas situaciones particulares serán asumidas en el marco de las posibilidades que brinda el Instituto: acompañamiento a las trayectorias estudiantiles y búsqueda de adaptaciones de acceso a la información a los/as estudiantes que lo requieran. Se especifica, no obstante que, si bien estas instancias posibilitan la eliminación de barreras de aprendizaje y participación, no existe en las Carreras de Educación Superior de Formación Docente la alternativa de adaptaciones curriculares que impliquen recorte o reducción de contenidos.

e.5. Certificado de Discapacidad (sólo en el caso que corresponda).

e.6. Dos fotos carnet 4 x 4

e.7. Colaboración voluntaria para asociarse a la Cooperadora del ISP N.º 16

La inscripción es presencial, no virtual, puede realizarla otra persona excepto extranjeros sin DNI argentino para quienes es estrictamente personal.

f. Los/as **estudiantes extranjeros/as**, que deseen ingresar al ISP N.º 16, además de la documentación solicitada anteriormente deberán presentar:

f.1. Documento Nacional de Identidad argentino o documento de identidad de país de origen.

f.2. Certificado de estudios de nivel secundario completos. En el caso de que hubieran realizado estudios en el exterior, dicho certificado debe ser convalidado a efectos de proseguir estudios superiores en la República Argentina, es decir: estar LEGALIZADO en el país de origen, CONVALIDADO por el Ministerio de Educación de la República Argentina y ser acompañado de toda la documentación académica y de sus respectivas legalizaciones/apostillas realizadas en el país de origen, así como también de las constancias que acrediten la aprobación de las equivalencias, en caso de así corresponder.

f.3. Si no posee convalidado su título de nivel secundario en la República Argentina debe dirigirse con la documentación correspondiente al Ministerio de Educación de la Nación (Montevideo 950, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Dirección de Validez Nacional de Títulos de Estudios, para iniciar el trámite (<http://portales.educacion.gov.ar/vnt/>).

f.4. Demostrar idoneidad en el manejo de la lengua española ante una comisión evaluadora designada ad hoc por el Consejo Institucional.

g. La documentación presentada a la institución educativa por parte de todos/as los/as ingresantes será en formato papel y tendrá carácter de Declaración Jurada.

h. Toda inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento total. Si el/la ingresante no cumple o cumple parcialmente con los requisitos de documentación requeridos, el/la postulante no adquiere ni puede reclamar derecho alguno adquirido de su trayectoria.

i. La inscripción a la institución educativa se considerará definitiva cuando el/la ingresante presente toda la documentación requerida que la respalde en el tiempo estipulado según el Calendario Académico Institucional -diseñado oportunamente

siguiendo las pautas del Calendario Escolar Jurisdiccional oficial de la Provincia de Santa Fe.

## **CAPÍTULO N° 2: DEL CURSO INTRODUCTORIO**

### **Artículo 8°: De los/as responsables de la organización y objetivos del Curso Introductorio**

El Equipo Directivo y el Consejo Institucional designarán a los/as responsables para diseñar, instrumentar y desarrollar el curso introductorio, a modo de instancia propedéutica, a los efectos de dar un encuadre institucional a las propuestas de cada carrera, con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal y carga horaria necesaria y suficiente para cada profesorado en particular. Participarán del mismo todos/as los/as ingresantes con documentación requerida completa y con carácter de condición resolutoria.

Los objetivos serán:

- i. Acercamiento a los saberes disciplinares y profesionales.
- ii. Orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la carrera elegida.
- iii. Ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida en el ISP N° 16 y Anexo, incluyendo los aspectos reglamentarios.

El diseño y la organización de las actividades, contenidos y modalidades indispensables del curso propedéutico favorecerán la igualdad de posiciones, el ciclo de vida y las trayectorias educativas de los/as ingresantes. Mediante:

- a- La promoción del derecho a la educación como bien público y la reconversión necesaria de los entornos educativos para la “acogida” del estudiantado. La Educación Especial, alcances, sustentos legales, académicos, enmarcados en las políticas educativas y los Derechos Humanos.
- b- El análisis e interpretación de la normativa académico-política nacional/jurisdiccional/ institucional- ROIS - RAM - RAI. Características del nivel superior.
- c- El trabajo de la categoría de AUTONOMIA, en sus diversas perspectivas y su vinculación con la construcción del pensamiento crítico y la formación de ciudadanos.
- d- La construcción de saberes disciplinares y profesionales destacando la importancia en el abordaje de temáticas referidas a la especificidad de la formación docente y la introducción a la alfabetización académica.

## **TITULO N° 4: TRAYECTORIA FORMATIVA**

### **CAPITULO N° 3: De la Trayectoria Formativa**

**Artículo 9°:** La Trayectoria Formativa es la construcción de recorridos propios por parte de los/as estudiantes en el marco de los diseños curriculares y de otras actividades extracurriculares. Dicha trayectoria formativa se encuentra supeditada a la organización institucional y a las condiciones normativas que la posibilitan. A través de ella se promueven procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias que intervienen en la formación de los/as futuros/as docentes.

**Artículo 10°:** La participación comprometida de los/as estudiantes en la vida institucional es un contenido a incluir en las trayectorias formativas. Se garantizará la participación de los/as estudiantes en distintos espacios académicos y/u organismos institucionales colegiados, diseñando los dispositivos más apropiados para construir una política de comunicación e información.

**Artículo 11°:** En las diferentes unidades curriculares y/o espacios curriculares se podrá definir algún sistema de créditos con el objetivo de promover la mejora en la formación académica o la vinculación a los espacios de futuras inserciones laborales. Los créditos se obtendrán a través de la participación en conferencias, jornadas, proyectos institucionales de extensión, investigación, apoyo escolar, publicación, experiencias educativas con la comunidad y/o tutorías a estudiantes de los primeros años, entre otros. Los créditos se asignarán en consideración de la carga horaria y la evaluación de la propuesta a partir del contenido a cargo del Consejo Institucional.

#### **CAPÍTULO N° 4: De los requisitos para mantener la regularidad.**

**Artículo 12°: El carácter de estudiante regular de la carrera.** Se originará a partir de los cuatro meses de transcurrido el inicio y se mantendrá, siempre y cuando, se tengan en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Matricularse en las fechas pautadas por calendario académico. Al inicio del ciclo lectivo y/o antes del inicio del segundo cuatrimestre si corresponde, en las Unidades Curriculares de los respectivos Planes de Estudios de cada profesorado. Deberán elegir turno, condición, modalidad y respetar el régimen de correlatividades del Diseño Curricular que curse. No podrá realizarse el cambio de turno una vez finalizado el período de matriculación a excepción de un caso grave que lo justifique como causas laborales, de salud, u otras que a consideración del Consejo Institucional lo ameriten.

En caso de producirse un exceso de matriculación en un solo turno o Unidad Curricular, el ISP N° 16 adoptará un criterio resolutorio, respetando por un lado prioridades de los/as estudiantes, como así también limitaciones y necesidades de recursos de espacio físico, administrativos y docente.

- b) Aprobar y o regularizar al menos una unidad curricular por año académico. Aquellos/as estudiantes que hayan perdido su condición de regular de la carrera deberán solicitar su readmisión por escrito a la Dirección del Instituto o al/a la Regente del Anexo y presentar la documentación que certifique en Secretaría la trayectoria previa. Esta solicitud será resuelta por el Consejo Institucional.

### **TÍTULO N° 5 - PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO N° 5: Generalidades**

**Artículo 13°:** La institución garantizará la permanencia, formación académica / profesional y egreso del/de la estudiante mediante el diseño de estrategias y dispositivos que posibiliten recorridos académicos que aseguren inclusión y aprendizaje. La promoción de las distintas Unidades Curriculares por parte del/de la estudiante remitirá a las condiciones de evaluación y acreditación de las mismas.

**Artículo 14°:** Podrán desarrollarse Tutorías como espacio de orientación académica para los/as estudiantes, con el objetivo de favorecer su desarrollo académico y su permanencia en la Institución. Dichos espacios y modalidades serán definidos por el Consejo Institucional. Las tutorías se desarrollarán por cambio de plan de estudio y en el marco que corresponde a horas de función institucional.

## **CAPÍTULO N° 6: De las condiciones de los/as estudiantes y aprobación de las unidades curriculares y los espacios curriculares.**

**Artículo 15°:** Los/as estudiantes deberán inscribirse en cada Unidad y Espacio Curricular optando por la condición y modalidad:

- a. Estudiante **Condición de Regular** con la modalidad de cursado presencial o semipresencial.
- b. Estudiante **Condición de Libre** en las unidades curriculares que determinen la normativa vigente.
- c. Se considerarán como exigencias para cada una de las condiciones enunciadas las siguientes:

1. **Estudiante Regular en las unidades curriculares y espacio curricular.** Las condiciones son:

- 1.1. 75% de asistencia o entre el 50 % y el 70% (**cursado presencial**) para quienes trabajen o estén en alguna situación excepcional presentada al Consejo Institucional por el/la coordinador/a de la carrera.  
40% como mínimo de asistencia a cada cuatrimestre (**cursado semipresencial**)
- 1.2. Aprobar todas las instancias evaluativas con 6 o más puntos. En el caso de las unidades curriculares anuales serán 2 (dos) instancias evaluativas como mínimo con sus respectivas instancias de recuperación. En el caso de las cuatrimestrales se considerarán como mínimo 1 (una) instancia evaluativa con su respectiva instancia de recuperación.
- 1.3. El/la estudiante tendrá derecho al menos a una instancia de recuperación en todas las instancias acreditables (parciales, trabajos prácticos, coloquios, otros que determinen los/as docentes en sus planificaciones).
- 1.4. La unidad adeudada (formato materia) podrá rendirse ante comisión evaluadora durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al ciclo lectivo siguiente al de la cursada. Se aprueba con una calificación de 6 (seis) o más puntos. De no aprobar en ese plazo el/la estudiante perderá la regularidad, quedará en condición de libre, y podrá rendirla como tal, o de recurrir la Unidad Curricular.

**2. Estudiante Regular en condición de acceder a la promoción directa** (implica no rendir un examen final). Las condiciones son:

- 2.1. 75% de asistencia o entre el 50% y el 70% para quienes trabajen o estén en alguna situación excepcional presentada al Consejo Institucional por el/la coordinador/a de la carrera.
- 2.2. 100% de trabajos prácticos entregados en tiempo y forma y aprobados.
- 2.3. Aprobar todas las instancias evaluativas con promedio final de 8 (ocho) o más puntos. En el caso de las unidades curriculares y / o espacios curriculares anuales serán 2 (dos) instancias evaluativas como mínimo. En el caso de los cuatrimestrales se considerarán como mínimo 1 (una) instancia evaluativa.
- 2.4. De ser necesario, y a los fines de acceder a la promoción directa, el/la estudiante podrá recuperar instancias evaluativas que no haya aprobado o en la que no hubiera/ alcanzado la nota requerida para llegar al promedio final mínimo de 8 (ocho) puntos. En cualquier caso, se considerará la nota más alta obtenida por el/la estudiante.
- 2.5. Los/as estudiantes que alcancen los requisitos enunciados promocionarán con la aprobación de una instancia final integradora con 8 (ocho) o más puntos, que se concretará dentro del período de cursada.
- 2.6. Si alguna de estas condiciones no se cumple, el/la estudiante pasa automáticamente a la promoción con examen final.

**3. Estudiante libre**

- 3.1. Los/as estudiantes pueden devenir libres en dos situaciones: a) todos/as aquellos/as que hubieran perdido su condición de regular en alguna Unidad Curricular/Espacio Curricular, una vez finalizada la cursada de los mismos, y b) cuando el/la estudiante opte por esta condición en las Unidades Curriculares/Espacios Curriculares que lo permitan.
- 3.2. No podrán acreditarse bajo esta figura los espacios del Trayecto de la Práctica Docente, Seminarios, Talleres, Trabajo de Campo, Módulos, Laboratorio y Proyecto.
- 3.3. Para acreditar una Unidad Curricular en condición de estudiante libre se deberá aprobar, ante una comisión evaluadora, un examen final cuyo tribunal puede optar por una instancia escrita, oral o de ambas. No siendo excluyente la aprobación de la instancia escrita para pasar a la oral. Los/as docentes especificarán en la planificación de la Unidad Curricular o el Espacio Curricular, a su cargo, la modalidad del examen del/de la estudiante libre, no pudiendo establecer requerimientos extraordinarios o de mayor exigencia que los propuestos para su aprobación al/a la estudiante regular. Se requiere obtener 6 (seis) o más puntos para aprobar.
- 3.4. La comisión evaluadora se conformará con el/la docente que esté a cargo de la unidad y/o espacio curricular y con dos vocales, profesores/as de la Carrera, preferentemente de unidades curriculares y /o espacios curriculares afines.
- 3.5. El/la estudiante que haya desaprobado en dos instancias con el/la mismo/a docente a cargo de la Unidad Curricular y/o espacio curricular, podrá solicitar la constitución de una nueva Comisión Evaluadora o la presencia de un veedor con el aval y designación del Tribunal por el Consejo Institucional.
- 3.6. Los/as estudiantes pueden asistir en calidad de oyentes a las clases de las diferentes Unidades Curriculares, siempre y cuando se den las posibilidades de espacio físico en los salones de clases. Esta asistencia no será acreditable para las

instancias de evaluación final ni generará cambio en la condición del/de la estudiante.

## **CAPÍTULO N°7: De la aprobación de las Unidades Curriculares y Espacios Curriculares**

**Artículo 16°:** Se establece la escala de 1 (uno) a 10 (diez) para la calificación de todas las instancias de evaluación. La nota obtenida en las instancias de evaluación recuperatoria reemplaza a la calificación anterior. La nota mínima de aprobación de las Unidades Curriculares será 6 (seis).

**Artículo 17°:** Es considerado estudiante recursante, aquel que cursa por segunda o más veces una Unidad Curricular/ Espacio Curricular. Deberá diseñarse, en caso de ser necesario, un trayecto diferenciado para el/la estudiante, que complemente el proceso desarrollado en la primera oportunidad.

## **CAPÍTULO N° 8: De los Seminarios, Talleres y otros Formatos Curriculares.**

**Artículo 18°:** Los Seminarios/Proyectos/Módulos podrán ser cursados solamente con categoría de estudiante regular, ya sea con modalidad presencial o semipresencial, su regularidad tendrá validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada. Los requisitos de aprobación son fijados en los Diseños Curriculares y ratificados en el presente RAI.

**Artículo 19°:** Los/as docentes de éstos deberán dejar plasmados en cada planificación anual los criterios correspondientes para la aprobación, no pudiendo prescindirse de la exigencia de presentación de un trabajo final de escritura académica (monografías, ensayos, proyectos, entre otros) con su correspondiente defensa oral. La nota de aprobación será de 6 (seis) o más, sin centésimos. La defensa del trabajo se realizará como cierre de la unidad curricular con el/la docente a cargo y no en periodo de exámenes finales.

**Artículo 20°:** Los Talleres/Trabajo de Campo/Laboratorio sólo admitirán el cursado regular presencial. Los requisitos de aprobación están fijados en los Diseños Curriculares y en el presente RAI, no pudiendo prescindir la exigencia de:

1. Cumplimentar con el 75% de asistencia a las clases áulicas y aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas en la planificación anual/cuatrimestral, contemplando una instancia final integradora. La nota mínima de aprobación será de 6(seis) o más.
2. El/la estudiante que no haya aprobado podrá presentarse hasta dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada.

## **CAPITULO N° 9: Estudiante visitante**

**Artículo 21°:** La institución garantizará la inscripción de Estudiantes Visitantes a los/las estudiantes egresados/as y profesores/as de la institución y toda otra persona que reúna los requisitos de ingreso a las respectivas carreras.

**Artículo 22°:** Se podrán inscribir en el tiempo y forma que los/as estudiantes regulares, en

las Unidades Curriculares elegidas cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas carreras.

**Artículo 23°:** El número de estudiantes visitantes inscriptos/as en cada Unidad Curricular, como la aceptación o no, dependerá de resoluciones del Consejo Institucional y quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica y no incidirá en la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos y/o divisiones.

**Artículo 24°:** Los/as matriculados/as se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular para estudiantes regulares con promoción directa o promoción con examen final de la Unidad curricular elegida.

**Artículo 25°:** El tiempo para presentarse a examen final será de un año a partir del primer turno de exámenes siguiente al de la cursada de la Unidad Curricular.

**Artículo 26°:** Una vez rendida y aprobada la Unidad Curricular se le otorgará la certificación correspondiente. Esta aprobación No dará opción a Título alguno, ni origen a trámite de homologación, ni así también derecho a asumir representación estudiantil, ni a ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

#### **CAPITULO 10: De las Homologaciones y su proceso de obtención.**

**Artículo 27°:** Todo/a estudiante de Nivel Superior podrá solicitar el reconocimiento de homologaciones de Unidades Curriculares que integren el plan de estudios de la carrera que cursa. La homologación se solicita a partir de Unidades/Espacios Curriculares, materias que hayan sido aprobadas en la misma o en otra carrera de una institución de educación superior universitaria o no.

**Artículo 28°:** Las homologaciones podrán solicitarse durante el período que establece el calendario oficial jurisdiccional o hasta el último día hábil del mes de abril de cada año lectivo.

**Artículo 29°:** El trámite se presentará en la Secretaría con la documentación de respaldo debidamente autenticada. Para tal fin el/la estudiante deberá:

- a. Dirigir nota-solicitud al director/a de la Institución o al/a la Regente del Anexo
- b. Acompañar documento original y fotocopia expedida por la Institución correspondiente con las unidades curriculares, espacios curriculares o materias aprobadas.
- c. Adjuntar las copias de las planificaciones autenticadas de las referidas unidades, espacios curriculares o materias.
- d. Cursar, mientras dure el trámite, el espacio/unidad curricular en el que el/la estudiante ha solicitado la aprobación por homologación.

**Artículo 30°** Las homologaciones podrán otorgarse de manera parcial o total según lo defina el/la/los docente/s responsable/s de la Unidad Curricular/Espacio Curricular en virtud del análisis de la documentación presentada en relación con la propuesta académica de la Unidad Curricular/Espacio Curricular.

**Artículo 31°:** Para las homologaciones parciales el/la/los docente/s establecerá/n, en cada caso, los contenidos que deben completarse mediante instancias de presentación de Trabajos Prácticos, examen o exámenes u otros dispositivos definidos por el/la/los docente/s.

## **CAPÍTULO N° 11: De los Pases**

**Artículo 32°:** La tramitación del pase entre Institutos de Formación Docente deberá considerar los siguientes requisitos:

- a.** En caso de provenir de la misma carrera y el mismo Plan de Estudio/Diseño Curricular será admitido/a según los lineamientos de este Capítulo.
- b.** En caso de provenir de la misma carrera pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, será admitido/a pero aplicando lo prescripto por el Capítulo 10 (de las Homologaciones).
- c.** La tramitación del Pase y la documentación correspondiente el/la interesado/a deberá solicitarla en el Instituto de origen, o sea desde donde se pretende pasar, para presentarla al ISP N° 16. La misma será compuesta por:

**c.1.** Certificado analítico de estudios incompletos en el cual deberá incluir el estado de las Unidades Curriculares regularizadas, aprobadas y/o adeudadas, todo ello legalizado por el/la director/a y secretario/a administrativo/a.

**c.2.** Informe sobre la conformación de su Legajo Personal, el cual deberá cumplir con la misma formalidad de legalización allí establecida.

**Artículo 33°:** La documentación deberá ser presentada en tiempo y forma, para la recepción del pase, en la institución de destino, el ISP N° 16 (sede o su Anexo).

**Artículo 34°:** En los casos de pedidos de Pase en los cuales existan Unidades Curriculares regularizadas, pero no aprobadas, o cualquier otra vicisitud que se pueda presentar, el Consejo Institucional del ISP N° 16 analizará la situación y se expedirá en consecuencia.

## **TÍTULO 6: Formación Continua de los/as Egresados/as**

### **CAPÍTULO N° 12: Generalidades**

El ISP N° 16 teniendo en cuenta el requerimiento de docentes graduado/as que desean adquirir experiencia y continuar su proceso de formación continua, ofrece la posibilidad de ingresar en carácter de adscripto/a a una Unidad Curricular que integra los planes de estudio de todas las carreras de grado que se dictan en el Instituto y para las cuales tiene competencias la titulación de grado. La adscripción se realizará según las pautas y exigencias establecidas en el presente régimen:

### **CAPÍTULO N° 13: Condiciones de lo/as Docentes Adscripto/as**

**Artículo 35°:** Se establece como derecho que los/as egresado/as podrán capacitarse en una temática de su interés e integrarse a la vida institucional como profesores/as adscriptos/as a una cátedra. Esta adscripción representa un curso de dos años de desarrollo continuo y profundización en una unidad curricular determinada.

**Artículo 36°:** El/la egresado/a que se postula como adscrito/a para una unidad curricular debe:

- a. Tener título de Profesor/a, egresado/a del ISP N° 16 “Dr. Bernardo A. Houssay”, de otros Institutos del Profesorado o Universidades con competencia del mismo para la Unidad curricular/Espacio curricular que solicita.
- b. Acordar con el/la profesor/a de la unidad curricular/espacio curricular la aceptación de la adscripción.
- c. Presentar un formulario a Dirección o Regencia del Anexo según corresponda, solicitando su adscripción conjuntamente con la aceptación del/de la profesor/a a cargo y acompañarlo con una nota en la que se explicita la elección de la unidad curricular, tanto por los intereses temáticos como por sus aspectos didáctico-pedagógicos.
- d. La documentación deberá presentarse en el período señalado por el Calendario Académico Institucional.
- e. Durante el primer año de cursado el/la profesor/a adscrito/a deberá presentar un proyecto del trabajo de investigación a desarrollar.
- f. La adscripción durará dos años de cursado y se dará un plazo de un (1) año más para la presentación del trabajo final de investigación.
- g. La fecha límite de presentación del trabajo final de investigación es el 1° de marzo del año siguiente a este plazo de 1 año otorgado en el inciso f.
- h. Una vez presentado el trabajo de investigación, éste deberá ser evaluado por el/la profesor/a a cargo de la unidad curricular/espacio curricular
- i. El/la profesor/a a cargo tendrá un máximo de 90 días para la corrección.
- j. Aprobado el trabajo se formará un tribunal integrado por: Miembro del equipo directivo, Coordinador/a de la carrera del trayecto al que pertenezca la unidad curricular/espacio curricular, profesor/a de la unidad curricular/espacio curricular y/u otro/a profesor/a especialista en el área o unidad curricular afín.
- k. La exposición del trabajo podrá hacerse tanto en mesa conformada por el tribunal como en una clase de la unidad curricular/espacio curricular con asistencia del tribunal.
- l. Luego del coloquio o la exposición el tribunal asentará en actas la evaluación y se procederá a entregar al/a la profesor/a adscrito/a una certificación y copia del acta.

**Artículo 37°** Actividades del/de la docente adscrito/a

- a. Asistir al 80% de las clases durante el primer año y al 60% de clases durante el segundo año.
- b. Presentar el informe final de investigación.
- c. Desarrollar en acuerdo y supervisado/a por el/la profesor/a una unidad didáctica, secuencia de contenidos que se desprenda de la planificación docente para lo cual se establecerán fechas de desarrollo y número de clases a cargo del/de la adscrito/a.
- d. Intervenir en las respectivas clases para contribuir con sus aportes a la formación de los/las estudiantes.
- e. Participar en otras actividades propias de la responsabilidad docente siempre bajo la supervisión del/de la profesor/a a cargo: elaboración de documentación institucional, co-evaluar, observar, etc.-

**Artículo 38°:** El/a profesor/a a cargo de la Unidad Curricular deberá:

- a. Aceptar realizar el seguimiento del/de la profesor/a adscrito/a. Asesorarlo/a y guiarlo/a en todas las instancias de investigación de su trabajo.

- b. Completar el informe al final del primer año de adscripción con la condición de finalización de la misma.
- c. Asentar en el libro de actas la condición de finalización del segundo año de adscripción, estableciendo además un informe sobre el cumplimiento y el desempeño del/de la profesor/a adscripto/a.
- d. Acordar con la Regencia, los/las profesores/as que integrarán el tribunal que deberá conformarse con la presencia del/de la Coordinador/a de la carrera del trayecto al que pertenezca la unidad curricular/espacio curricular, profesor/a de la unidad/espacio y otro/a profesor/a especialista en el área o unidad afín.
- e. Acordar con la Regencia la modalidad de la exposición del trabajo, que podrá ser tanto en mesa conformada por el tribunal como en una clase de la unidad curricular/espacio curricular con asistencia del tribunal.
- f. Colaborar en la redacción del acta para asentar la evaluación final que deberá estar firmada por todos los integrantes del tribunal.
- g. Solicitar en Secretaría que se entregue al/la profesor/a adscripto/a una certificación y copia del acta.

**Artículo 39°** Condiciones para la selección de postulantes.

Con acuerdo del/de la docente se podrán aceptar hasta dos adscriptos/as por Unidad Curricular. En caso de haber mayor número de postulantes se dará prioridad a:

- 1. Egresados del ISP N° 16 “Dr. Bernardo A. Houssay”.
- 2. Egresados de otras casas de estudio (se admitirá solo uno por Unidad Curricular)

En estos casos se considerarán como elementos de juicio:

- a. Nota de aprobación en la unidad curricular/espacio curricular elegida o su homóloga
- b. Promedio general en la carrera.
- c. La intervención del Consejo Institucional para resolver otra situación no contemplada en los considerandos anteriores.

**Artículo 40°:** El/la directora/a elaborará la Disposición para avalar la Adscripción en acuerdo con el Consejo Institucional, en la que deberá constar, además de datos personales, Unidad/Espacio Curricular, docente a cargo, la nota y fecha de aprobación de la Adscripción.

**Artículo 41°:** La actividad desarrollada por el/la adscripto/a en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste/a y la Institución, el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o Entidad Patronal.